



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

FSM 2439/2012/TO4

Causa n° 2439/12/TO4

"Rosales, Román Jorge s/ inf.

art. 296, en función del 292,

segundo párrafo, del Código Penal"

T.O.F. n° 3

///nos Aires, 28 de septiembre de 2023.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) El fiscal ante la instrucción requirió la elevación de la presente causa a juicio por considerar a Román Jorge Rosales coautor del delito de uso de documento público falso, agravado por ser de los destinados a acreditar la identidad de las personas (arts. 45 y 296, en función del 292, segundo párrafo, del Código Penal).

2) En esta sede, la asistencia técnica del nombrado presentó un acuerdo de conciliación, en los términos del art. 34 del Código Procesal Penal Federal, suscripto entre el imputado y, como damnificada, Adriana Inés Figueroa. Allí, Rosales ofreció abonar a la nombrada, mediante depósito bancario o en efectivo, la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240.000), así como también sesenta mil pesos (\$60.000) correspondiente a los honorarios de la asistencia técnica, sin que ello implicara un reconocimiento de los hechos que se le imputaban. Por su parte, Figueroa aceptó los términos propuestos. En consecuencia, solicitaron que se homologue el acuerdo, a fin de arribar a una solución al conflicto que dio origen a las presentes actuaciones.

3) En oportunidad de celebrarse la audiencia prevista en el art. 34 del Código Procesal Penal Federal, la defensa solicitó que se homologue el acuerdo de conciliación presentado. A tal efecto, informó que se concretó, en el día de ayer, el pago de \$240.000 en

Fecha de firma: 28/09/2023

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#35328665#385724859#20230928103745799

efectivo a Figueroa, así como también de los \$60.000 correspondiente a los honorarios del letrado patrocinante. Asimismo, remitió los comprobantes pertinentes vía WhatsApp y luego presentó un escrito en el mismo sentido. En consecuencia, petitionó el sobreseimiento de su asistido.

Por su parte, la asistencia técnica de la damnificada refirió que, en virtud del acuerdo al que arribaron con el imputado, le fue entregado a Figueroa el dinero pactado, dejándose constancia de ello, así como también el de sus honorarios, respecto del cual se emitió el recibo pertinente. Al respecto, Adriana Inés Figueroa manifestó que, tras muchos años, arribaron a un acuerdo.

A su turno, el señor fiscal consideró que, ante la ausencia de conflictividad entre las partes, se verificaban las circunstancias que habilitaban la procedencia de la conciliación. En esa línea, sostuvo que, tratándose de un delito con contenido patrimonial y sin actos de violencia grave contra las personas, no advertía ningún obstáculo para que la damnificada y el imputado arribasen al acuerdo conciliatorio. En consecuencia, entendió que debía homologarse y que, una vez acreditado el pago acordado, procederse conforme lo dispuesto en el art. 59, inc. 6°, del Código Penal.

**4)** Toda vez que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 59, inc. 6°, del Código Penal y 34 del Código Procesal Penal Federal, vigente de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del ordenamiento procesal mencionado, corresponde homologar el acuerdo de conciliación presentado por el imputado y la damnificada.

**5)** Conforme surge de las constancias aportadas por la defensa, el 27 de septiembre del corriente año Rosales entregó en efectivo la suma convenida, habiendo corroborado la damnificada tal circunstancia, así como también los honorarios de su abogado, según quedó plasmado en la audiencia conciliatoria.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el punto que antecede y toda vez que se ha dado cumplimiento con el acuerdo de conciliación, corresponde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

declarar extinguida la acción penal y, en consecuencia, sobreseer al imputado en orden al hecho por el que fue elevada la causa a juicio.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal,

**SE RESUELVE:**

**I.HOMOLOGAR** el acuerdo de conciliación presentado por **ROMAN JORGE ROSALES** y Adriana Inés Figueroa (arts. 59, inc. 6°, del Código Penal y 34 del Código Procesal Penal Federal).

**II.TENER POR ACREDITADO** el pago de doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240.000) a Adriana Inés Figueroa y de sesenta mil pesos (\$ 60.000) al Dr. Antonio Alfonso Castro.

**III.DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** respecto de **ROMAN JORGE ROSALES** y, en consecuencia, **SOBRESEER** al nombrado en orden al hecho por el que fue elevada la presente causa a juicio (arts. 59, inciso 6°, del Código Penal; 34 del Código Procesal Penal Federal; y 336, inc. 1°, y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV.DEJAR SIN EFECTO** la audiencia de debate oportunamente fijada en autos.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, comuníquese.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a la defensa, a la Fiscalía y a la Dra. Castro. Conste.

Fecha de firma: 28/09/2023

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#35328665#385724859#20230928103745799

---

*Fecha de firma: 28/09/2023*

*Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA*



#35328665#385724859#20230928103745799